

Nº 528

Manta, 03 de Agosto de 1992



Jaime Enrique Delgado Intrigo
Abogado - Notario

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE: COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO
CON SEGURO DE DESGRAVAMEN.

OTORGADA: ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL;
LOS CONYUGES SEÑOR INGENIERO GUILLERMO QUINTANA RIVADENEIRA Y DOÑA GLORIA
JARAMILLO DE QUINTANA Y LOS CONYUGES SEÑOR SEGUNDO NARVAEZ ORTIZ Y DOÑA
BEATRIZ DEL CARMEN TARANTO DE NARVAEZ.

COPIA Nº T R E S **REGISTRO UNICO**

CUANTIA S/. 943.800,00 ; S/. 8.000.000,00

E INDETERMINADA .-

Con los Protocolos del Ex-Notario Sr. CESAR CANTOS PAZMIÑO

EDIFICIO EMAPAM - MALECON (Planta Baja) Teléfono Nº 621-273

MANTA - MANABI - ECUADOR

C O P I A

NÚMERO : (528)

COMPRAVENTA , MUTUO HIPOTECA -

RIO CON SEGURO DE DESGRAVAMEN,

OTORGADO ENTRE EL INSTITUTO -

ECUATORIANO DE SEGURIDAD SO-

CIAL ; LOS CONYUGES SEÑOR IN-

GENIERO GUILLERMO ALONSO QUIN-

TANA RIVADENEIRA Y DOÑA GIO -

RIA PACIENCIA JARAMILLO BOWEN

Y LOS CONYUGES SEÑOR SEGUNDO -

NARVAEZ ORTIZ Y DOÑA BEATRIZ -

DEL CARMEN TARANTO DE NARVAEZ.

ABOGADO
JAIME DELGADO INTRIAGO
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA

CUANTIAS: S/. 943.800,00; S/. 8.000.000,00 E INDETERMINADA .--

En la Ciudad de San Pablo de Manta , Cabecera del

Cantón Manta , Provincia de Manabí, República del

Ecuador , hoy día lunes tres de agosto de mil -

novecientos noventa y dos , ante mí, JAIME DELGA-

DO INTRIAGO , Abogado , Notario Público Tercero

del Cantón , Titulado y Afiliado al Ilustre Colegio

Notarial de Manabí , comparecen y declaran , por una

parte el señor GALO BENIGNO GONZALEZ MELGAR , de es

tado civil casado , Ejecutivo , por los derechos que

representa como Mandatario del Doctor CARLOS LOOR-

GARCIA , Director de la Región Seis del Insti -

tuto Ecuatoriano de Seguridad Social y del señor

Licenciado MARGO CONSTANTE ANDRADE , Jefe del Depar-

tamento de Seguro de Desgravamen , intervención que -

se legitima con las copias de Poderes que se ad -

juntan al Protocolo como documentos habilitantes , parte

a la que en adelante se le denominará como "EL INSTI-
TUTO " ; por otra parte los cónyuges señor GUILLER-
MO ALONSO QUINTANA RIVADENEIRA , de estado civil
casado , de Profesión Ingeniero , por sus propios -
derechos acompañado de su cónyuge la señora GLORIA
PACIENCIA JARAMILLO BOWEN , de Ocupación Quehace-
res Domésticos , casados entre sí , por sus propios
derechos y a quienes en adelante se les denominará
como "LOS VENDEDORES " ; y , por otra parte los
cónyuges señor SEGUNDO MANUEL NARVAEZ ORTIZ , de esta-
do civil casado , MILITAR ACTIVO , por sus propios
derechos acompañado de su cónyuge la señora BEA -
TRIZ DEL CARMEN TARANTO SERRANO , de Ocupación -
Quehaceres Domésticos , casados entre sí , por sus -
Propios derechos y en calidad de COMPRADORES Y/O
DEUDORES .- Los comparecientes son mayores de edad ,
de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en es-
ta ciudad , sin parentesco entre las partes , háb-
iles y con capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de COMPRAVENTA , MUTUO HIPOTECA -
RIO CON SEGURO DE DESCRAVAMEN , a quienes les cono-
ce por sus respectivas cédulas de ciudadanía en -
igual forma me presentaron los certificados de -
Votación de las últimas elecciones , doy fe , me -
presentaron una minuta con el fin de elevarla a ca-
tegoría de Escritura Pública cuyo tenor literario es-
como sigue : SEÑOR NOTARIO : En su Registro de -
Escrituras Públicas , sírvase extender una de con-

formidad con la siguiente escritura : COMPARECEN ;
 El señor GALO BENIGNO GONZALEZ MELCAR , en su -
 calidad de Mandatario del señor DOCTOR CARLOS -
 LOPEZ GARCIA , Director Regional Seis del Ins-
 tituto Ecuatoriano de Seguridad Social ; el se-
 ñor LICENCIADO MARCO CONSTANTE ANDRADE , Jefe del
 Departamento de Seguro de Desgravamen , como apa-
 recen de los documentos habilitantes que se agre-
 gan ; señor SEGUNDO MANUEL NARVAEZ ORTIZ , afi-
 liado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad So-
 cial número cero ocho cinco uno nueve uno sie-
 te siete , que presta actualmente sus servicios -
 en FUERZA AEREA ECUATORIANA , cuyo número pa-
 tronial es B cero tres cero uno cinco nueve dos
 tres . La señora BEATRIZ DEL CARMEN TARANTO SE -
 RRANO , mujer del nombrado afiliado , consti-
 tuyéndose solidariamente responsable por las obli-
 gaciones que aquél contrae en esta escritura y
 autorizando la hipoteca que se va a constituir . El
 INGENIERO GUILLERMO ALONSO QUINTANA RIVADENEIRA y
 su cónyuge , por sus propios derechos como Ven-
 dedores de un inmueble de su propiedad que -
 se especifica más adelante . COMPRAVENTA : El señor
 INGENIERO GUILLERMO ALONSO QUINTANA RIVADENEIRA , ca-
 sado , por sus propios derechos vende y da en per-
 petua enajenación a favor del afiliado SEGUN-
 DO MANUEL NARVAEZ ORTIZ , un inmueble de su propie-
 dad que lo adquirió en su estado civil de casa -

do , mediante escritura celebrada por el Notario -
Público Segundo del Cantón Manta , señor JOSE VI-
CENTE ALAVA ZAMBRANO , el seis de diciembre de mil
novecientos ochenta y cuatro , inscrita el diecinue-
ve del mismo mes y año de su otorgamiento . El -
inmueble se encuentra ubicado en el Barrio SAN -
JOSE de la Parroquia Tarqui , Cantón y Ciudad
de Manta , Provincia de Manabí, comprendido dentro
de los siguientes linderos y medidas : NORTE : FRANCIS-
CO ESPINOZA , en una longitud de catorce metros
treinta centímetros ; SUR : FERNANDO ANCHUNDIA GARRI-
LLO , en una longitud de catorce metros treinta -
centímetros ; ESTE : Calle SJ guión seis , en una
longitud de doce metros ; OESTE : EFRAIN ZAPATA -
Y MANUEL ORNEDO RIVIERA , en una longitud de doce
metros . La superficie total del inmueble es de--
CIENTO SETENTA Y UN METRO: SESENTA CENTIMETROS CUA-
DRADOS . Pese a delimitarse la cabida la venta se
efectúa como cuerpo cierto dentro de los linde-
ros y medidas indicados . El inmueble ha sido ad-
quirido en la forma indicada en el Certificado del
Registrador de la Propiedad de esta fecha , que se
agrega y sobre él no pesa gravamen de ninguna -
naturaleza . El precio de venta del inmueble es de
NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SUQUES,
de contado y que el comprador paga con parte del
préstamo que por este mismo instrumento le concede
el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social .-El vende-

dor , se declara pagado a satisfacción , sin tener
 reclamo alguno que formular y transfiere al compra
 dor el dominio y posesión del inmueble con todos-
 sus usos , costumbres , derechos y servidumbres que -
 le son anexos , sujetándose además al saneamiento
 por evicción de conformidad con la Ley . Como el -
 inmueble se adquiere con préstamo que concede el
 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , el com-
 prador autoriza a esta Institución para que , con
 cargo a dicho préstamo , pague directamente al vende
 dor el precio de la venta , una vez que esta escri-
 tura se halle contabilizada . De acuerdo con lo-
 dispuesto por el artículo ciento treinta de la
 Ley del Seguro Social Obligatorio , el inmueble ad-
 quirido es inembargable por razón de otros créditos y
 no puede ser enajenado ni gravado con hipoteca u
 otros derechos reales , sino con el permiso previo
 de la Comisión de crédito , debiendo tomarse nota
 de esta prohibición en el Registro de la Propiedad.
 El vendedor autoriza al comprador para que pueda ins-
 cribir la presente escritura . Los gastos de -
 este contrato son de cargo del comprador . MUTUO:
 PRIMERA : El Instituto Ecuatoriano de Seguridad So-
 cial , que en adelante se denominará "EL INSTITU-
 TO " , de conformidad a la Resolución número se-
 teientos setenta y uno dictada por el Consejo Su-
 perior el catorce de enero de mil novecientos noventa
 y dos , y de acuerdo a la Liquidación aprobada -

per la Comisión de Crédito del Instituto en sesión de veinte de julio de mil novecientos noventa y dos concede a su afiliado SEGUNDO MANUEL HARVAEZ ORTIZ , que en lo posterior se llamará EL DEUDOR , la suma de OCHO MILLONES DE SUCRES , equivalentes a doscientos salarios mínimos vitales generales vigentes a esta fecha que recibe a su entera satisfacción sin lugar a reclamo posterior alguno que formular - y se obliga a pagar en el plazo de veinte años con el objeto de destinarlo a COMPRA DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA . SEGUNDA : El deudor cancelará el valor recibido a mutuo especificado en la cláusula anterior en doscientos cuarenta cuotas mensuales de dividendos variables equivalentes a uno coma ; cero uno uno siete siete del salario mínimo vital del trabajador en general vigente al momento del pago , es decir , que los dividendos se incrementarán automáticamente conforme varíen los salarios mínimos vitales generales .- Se aclara de modo expreso , que el valor de los dividendos mensuales , están incluidos los abonos al capital , los intereses calculados en base a las regulaciones internas del Instituto y los gastos administrativos ; en el caso de que la variación del salario mínimo vital general se produzca con efecto retroactivo o por cualquier otra causa , el Instituto se reservará el derecho a reeliquidar los dividendos devengados y recaudará la diferencia mediante un préstamo automático a un

plazo de seis meses . TERCERA: El plazo de las aplicaciones y el pago de los dividendos de los préstamos concedidos comenzarán a correr desde el mes subsiguiente al de la contabilización del préstamo , debiendo el valor de los mismos descontarse de la renta o pensión que percibe como empleado de FUERZA - AREA ECUATORIANA o cualquier renta o pensión que pasara a percibir con posterioridad . No se considerará efectuado el pago por el solo hecho de la retención , sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto . Si por cualquier motivo se dejare de retener los dividendos o si la renta o pensión fuere posteriormente inferior o insuficiente para cubrir el valor de los mismos , el deudor se obliga a pagar directamente en Tesorería del Instituto , contra recibos que le otorgará éste .-

CUARTA : Si el deudor dejare de pagar tres o más dividendos estipulados ; si enajenare el inmueble que hipoteca o estableciere derechos reales a favor de terceros acreedores sin el consentimiento del Instituto , así como si embargare dicho inmueble por el cobro de otras deudas , el Instituto podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones y demandar ejecutivamente su pago . QUINTA : El deudor no podrá solicitar el retiro , utilización o devolución de los fondos de reserva , sino para cancelar los préstamos concedidos o luego de haberse cancelado los mismos , los fondos de reserva queda-

rán retenidos desde la fecha en la que los -
afiliados presentaron las solicitudes de los crédi -
tos ; cosa igual ocurrirá con los pensionistas
afiliados voluntarios y Bancarios , cuando por su
relación de trabajo sean depositados los fondos de
reserva en el Instituto . SEXTA : Por el perio -
do comprendido entre la fecha de inscripción de
la escritura en el Registro de la Propiedad y la -
fecha en que deba iniciarse el pago de los di -
videndos de los préstamos hipotecarios el Institu -
to cargará en la cuenta deudora de los presta -
tarios el valor correspondiente a la prima natural
del seguro de desgravamen . Asimismo el Institu -
to cargará el valor de los intereses en días cal -
culados al diez por ciento anual desde la fecha de
contabilización hasta el treinta del mes anterior
al de la iniciación de los descuentos . Para su recu -
peración se concederá un préstamo al dieciséis por -
ciento de interés bajo la modalidad amortización
gradual , con una prima de seguro de saldos -
anual del cero coma setenta y cinco por ciento y
a dos años plazo .-- SEPTIMA : Para garantizar el -
Pago de las obligaciones contraídas mediante la presen -
te escritura el deudor constituye primera hipoteca -
a favor del Instituto sobre el inmueble de su pro -
piedad que lo adquiere mediante la presente escri -
tura , cuya ubicación , linderos , medidas y de -
más especificaciones constan en el contrato de con -

praveña . Si dentro de esta delimitación no estuviere comprendida alguna parte del inmueble se entenderá - que también queda gravado con la hipoteca como quedan las construcciones existentes y las que se hicieren en lo sucesivo y en general todo lo - que se considera inmueble por destinación , incorpora- ción o naturaleza según el Código Civil . OCTAVA : El deudor se obliga a entregar al Instituto den- tro de treinta días contados desde hoy , una copia inscrita y una simple de esta escritura para su contabilización , en caso de no hacerlo el Ins- tituto quedará desligado de todo compromiso por - el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la documentación respectiva . NOVENA : Si el Instituto comprobare que existe falsedad en los datos sumi- nistrados por el deudor y que sirvieron para la conce- sión de los préstamos , podrá declarar vencido - el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo . DECIMA : El deudor manifiesta que como el préstamo se concede para Construcción de vivienda , deja en poder del mismo Instituto , la cantidad desti- nada para el objeto a fin de efectuar la inversión - con sujeción a lo dispuesto en el reglamento general de préstamos . DECIMA PRIMERA : Para los efectos - de los contratos contenidos en la presente escritura las partes fijan como su domicilio la ciudad de - Quito , y se sujetarán a los jueces competentes de - la misma . DECIMA SEGUNDA: Los gastos que demande-



la celebración de esta escritura , así como los de cancelación de hipotecas cuando llegue el caso serán de cuenta del deudor . DECIMA TERCERA: Las partes - contratantes declaran que se entienden como parte esencial de esta escritura , las disposiciones pertinentes de los estatutos y reglamentos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las regulaciones que dicte la Junta Monetaria para el cobro de la mora . SEGURO DE DESGRAVAMEN : PRIMERA : De conformidad con el artículo primero del decreto ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y ocho del veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno , promulgado en el Registro Oficial número ciento treinta y tres del tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno , que reforma el artículo doscientos veinticuatro del Título décimo primero de los estatutos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al artículo veinticuatro de la Resolución número setecientos setenta y uno dictada por el Consejo Superior el catorce de enero de mil novecientos noventa y dos , vigente al veinte de julio de mil novecientos noventa y dos . , el préstamo hipotecario que el Instituto concede al afiliado SEGUNDO MANUEL NARVAEZ ORTIZ , por la suma de OCHO MILLONES DE SUCRES , quedan amparados por un Seguro de desgravamen bajo la modalidad de Seguro de Saldos hipotecarios , cuya prima anual es del uno coma seis por ciento , sobre

los saldos adeudados, la misma que serán pagados en doscientos cuarenta dividendos mensuales variables de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del contrato de mutuo, mediante retenciones en los sueldos, rentas o pensiones que perciben actualmente o en cualesquiera de ellos que pasaren a percibir posteriormente. Las retenciones se harán junto con los dividendos de los préstamos, desde el mes subsiguiente al de la contabilización de los mismos. SEGUNDA: Por el lapso comprendido entre la fecha de suscripción de la escritura y la fecha en que empieza a efectuarse el pago de los dividendos de los préstamos y la prima de seguro de desgravamen, el Instituto cargará en la cuenta corriente de los mutuarios el valor correspondiente a la prima natural respectiva. TERCERA: En caso de que se faltare al pago de los dividendos de primas se observará lo que dispone el reglamento de seguro de desgravamen. CUARTA: El departamento de seguro de desgravamen en los casos previstos en los estatutos del Instituto entregará a esta Institución el saldo de la deuda hipotecaria. QUINTA: Cesarán las obligaciones del departamento de Seguro de desgravamen o no surtirán efecto cuando en los casos previstos por la ley hubiere caducado o se hubiere cancelado el presente contrato. En este supuesto se aplicará lo dispuesto en los citados estatutos; con lo cual termina el plazo del mutuo, pudiendo el Instituto exigir del deudor o sus herederos, según el caso: el pago del saldo del capital, intereses y dividendos de primas que se adeudaren. SEXTA: El pago de los dividendos de primas quedan garantizados con la hipoteca constituida por esta escritura.

a favor del Instituto . SEPTIMA : Se declaran incorpora -
das al presente contrato todas las disposiciones contenidas
en los estatutos, así como en las demás leyes, reglamentos e
instructivos. (firmado) ABOGADO OSCAR MACIAS CEVALLOS, INSTITU
TO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL . DELEGACION MANTA . -
Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ra-
tifican y complementada con sus documentos habili-
tantes queda constituida en Escritura Pública con
forme a derecho . - Asimismo yo , el Notario -
examiné separadamente a las partes con el fin de
conocer si decidieron otorgar esta escritura por -
coacción , amenazas , temor reverencial , promesa o -
seducción , situaciones éstas que no concurren en el -
presente acto / contrato . - I , leída enteramen-
te esta escritura en alta y clara voz por -
mí , la aprueban y firman . - Se cumplieron -
los preceptos legales , se procedió en unidad
de acto . - DOY FE .- (firmado) GALO B. CON-
ZALEZ MELGAR , cédula de ciudadanía número uno
tres cero cero uno siete dos tres cua-
tro guión uno ; (firmado) SEGUNDO M. NAR-
VAEZ ORTIZ , cédula de ciudadanía número uno
seis cero cero cero seis ocho uno cero guión ;
ocho ; (firmado) BEATRIZ DEL CARMEN DE NAR -
VAEZ , cédula de ciudadanía número cero nueve
cero cinco cuatro cinco seis nueve nueve guión
dos ; (firmado) GUILLERMO A. QUINTANA R. cédula
de ciudadanía número uno tres cero uno dos nueve ;

seis dos uno guión cuatro ; (firmado) GIGLIA P. -
 JARAMILLO DE QUINTANA , cédula de ciudadanía número -
 uno tres cero uno siete cero dos cuatro cuatro
 guión tres ; (firmado) ABOGADO JAIME DELGADO IN -
 TRIAGO , NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON MANTA . -
 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL . DIRECCION
 REGIONAL SEIS , Portoviejo , julio veintinueve de mil
 novecientos noventa y dos . Señor GALO GONZALEZ MELGAR,
 DELEGADO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SO -
 CIAL . MANTA . En mí calidad de Director Regional
 Seis del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ,
 y como tal , representante Legal del mismo , como
 aparece del nombramiento que se agrega , con
 fiero a usted PODER ESPECIAL , amplio y sufi -
 ciente para que , a mí nombre y representación -
 suscriba la escritura de PRESTAMO HIPOTECARIO CON
 SEGURO DE DESGRAVAME CON EL AFILIADO SEGUNDO MA -
 NUEL NARVAEZ ORTIZ , la misma que va a cele -
 brarse de acuerdo a la minuta elaborada por el
 Departamento Legal de la Institución . En el de -
 sempeño de este Poder , usted se sujetará a las
 disposiciones legales , y estatutarias , siendo prohi -
 bido sustituir el mandato . De conformidad con el -
 artículo ciento trece de la Ley del Seguro So -
 cial Obligatoria , el presente Oficio le sirve de
 suficiente Título para representarme legalmente . Muy -
 atentamente . (firmado) DOCTOR CARLOS LOOR GARCIA . -
 Director Regional Seis . COPIA . NOMBRAMIENTO . Número

mil ochocientos noventa y dos . Quito , a veintiséis
de enero de mil novecientos ochenta y nueve . Señor
DOCTOR CARLOS LOOR . Presente . Esta dirección-
General , en uso de la facultad que le conceden los
estatutos , tiene a bien designar a usted para el
desempeño del cargo de Director Regional Seis del
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , con-
el sueldo base mensual correspondiente a la cate-
goría JV del Presupuesto vigente . La direc-
ción general desea expresarle en esta oportuni-
dad su felicitación y la seguridad que tiene de-
que su colaboración , cumplimiento y esfuerzo en
el trabajo , contribuirán al mejor desenvolvinien-
to Institucional . Atentamente . (firmado) DOCTOR MAR-
CO MORALES TOBAR . Director General del Insti-
tuto Ecuatoriano de Seguridad Social . ACTA DE
POSESION : Quito , a veintiséis de enero de mil-
novecientos ochenta y nueve . Referencia . Nombra-
miento . Número mil ochocientos noventa y dos . Se-
ñor Director General del Instituto Ecuatoriano de
Seguridad Social . Presente . Agradezco a usted por-
el Nombramiento que se ha servido conferirme , para --
el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL SEIS ,
en la Institución de su digna dirección , el mis-
mo que me comprometo a servirlo de conformidad --
con los estatutos , reglamentos y disposiciones su -
periores vigentes o que se establecieren , y en cuyo
desempeño he entrado en funciones con fecha -

veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Muy atentamente. (firmado) DOCTOR CARLOS LOOR.-
(firmado) LICENCIADO CESAR MOLINA BUSTAMANTE. Secretario General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ; PODER ESPECIAL : EL SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DEL SEÑOR GALO GONZALEZ MELGAR, DELEGADO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL MANTA.-
CUANTIA : INDETERMINADA.- En la Ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, el Notario de este Cantón doctor JORGE WASHINGTON LARA, comparece el Licenciado don MARCO CONSTANTE ANDRADE, casado, Jefe del Departamento de Seguro de Desgravamen como se ve del Nombramiento que en copia se agrega ; mayor de edad, ecuatoriano, vecino de este lugar y hábil a quien conozco de que doy fe, y dice : Que eleva a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor es éste : SEÑOR NOTARIO : En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una del tenor siguiente : PRIMERA : Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor LICENCIADO MARCO CONSTANTE ANDRADE, en su calidad de Jefe y Representante legal del departamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario, como se acredita del documento habilitante adjunto ; y dice : Que confiere Poder Especial al señor GALO GONZALEZ MELGAR

Delegado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Manta , a fin de que intervenga representando al Departamento de seguro de - desgravamen en la celebración de las escrituras - que se otorguen por préstamos hipotecarios que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social concede a sus afiliados y las Instituciones Bancarias a sus funcionarios y empleados , dentro de la jurisdicción fijada para la delegación del Instituto Ecuatoria- no de Seguridad Social en la ciudad de Manta , a cargo del Mandatario y en las cuales se contra- te un seguro de desgravamen de acuerdo a - las condiciones , primas , dividendos , plazo y - más estipulaciones pertinentes para que acepte las garantías hipotecarias que se constituyen en seguri- dad de tales contratos , para que cancele , limite o sustituya tales hipotecas a otros inmuebles y para que le represente en todos los contratos en que - deba intervenir el Mandante como Jefe del Depar- tamento de Seguro de desgravamen hipotecario , to- do lo cual se sujetará a lo estipulado en las minutas y órdenes que para el efecto y en cada caso le serán proporcionadas por el Instituto Ecu- toriano de Seguridad Social o por las Institu- ciones Bancarias . En consecuencia el Mandatario - queda facultado para ejercer el presente Manda- to , con amplias atribuciones dentro de los - límites determinados y sujetándose a las normas lega-

(N U E V E)

les , estatutarias y reglamentarias del citado departamento de seguro de desgravamen , como del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , siéndole prohibido sustituir este poder .- SEGUNDA: Este poder se considerará revocado desde el momento en que el Mandatario cese en su cargo de Delegado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , en la ciudad de Manta . El señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes para la plena validez de la presente escritura , de la cual se remitirá una copia simple al Departamento de Seguro de desgravamen .- (firmado) DOCTOR RICARDO TAPIA ARMENDA . Matrícula número Ochocientos cuarenta y siete .- (Hasta aquí la minuta que el otorgante la ratifica en todas sus partes) . DOCUMENTO . COPIA . NOMBRAMIENTO . Número dos mil ciento diez y seis . Quito , a primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve Señor MARCO CONSTANCE . Presente . Esta dirección general , en uso de la facultad que le conceden los estatutos , tiene a bien designar a usted para el desempeño del cargo de Jefe del Departamento de Seguro de Desgravamen del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , con el sueldo base mensual correspondiente a la categoría JR , del presupuesto vigente . La dirección General desea expresarle en esta oportunidad su felicitación y la seguridad que tiene de que su colabora-

ción , cumplimiento y esfuerzo en el trabajo con -
tribuirán al mejor desenvolvimiento Institucional -
Atentamente . (firmado) DOCTOR MARCO MORALES TOBAR ,
Director General . Certifico que esta copia auténtica -
del original . (firmado) LICENCIADO CESAR MOLINA BUS
TAMANTE , Secretario General . Se cumplieron los
preceptos legales del caso ; y leído que fue esta
escritura íntegramente a la otorgante , por mí, el
Notario aquella se ratifica en lo expuesto y fir
ma en unidad de acto, de todo lo cual doy fe , -
(firmado) LICENCIADO MARCO CONSTANTE A . Cédula de -
identidad uno siete guión cero cinco uno dos
dos cero ocho guión uno. EL NOTARIO . DOCTOR JORGE
W. LARA Y. Se otorgó ante mí y en fe de ello con
fiero esta primera copia , sellada y firmada en -
Quito , en la misma fecha de su otorgamiento . -
(firmado ilegible) Hay un sello que dice : NOTARIA -
SEPTIMA . DOCTOR JORGE W. LARA Y . QUITO ECUADOR .--
DOCTOR PATRICIO GARCIA . VILLAVICENCIO , Registrador de
la propiedad del Cantón Manta , a solicitud de par
te interesada : CERTIFICO : Que revisado el ar
chivo de la Oficina a mí cargo , consta que -
con fecha diciembre diecinueve de mil novecientos -
ochenta y cuatro , se encuentra inscrita la Es
critura Pública de compraventa , autorizada el seis
de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro ,
ante el Notario Público de este cantón , JOSE VI
CENTE ALAVA ZAMBRANO , en la que los cónyuges señor

ANGEL ALFONSO SANCHEZ VELEZ , y señora PURA DEL QUIN -
CHE BURGOS VELEZ DE SANCHEZ , venden a favor del In-
geniero GUILHERMO ALONSO QUINTANA RIVADENEIRA , un
terreno ubicada en la Parroquia Urbana Tarqui del-
Cantón Manta , el mismo que se halla circunscrito -
dentro de los siguientes linderos y medidas : POR -
EL FRENTE doce metros y linderando con calle pú-
blica ; POR ATRAS los mismos doce metros y -
linderando con propiedades de los señores EFRAIN -
ZAPATA Y MANUEL OLMEDO RIVERA ; POR EL COSTADO DERE -
CHO catorce metros treinta centímetros y linderando
con propiedad de FERNANDO ANCHUNDIA CARRILLO ; Y ,
POR EL COSTADO IZQUIERDO los mismos catorce metros
treinta centímetros y linderando con propiedad de
FRANCISCO ESPINOZA . Con una superficie total de-
CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS SESENTA DECI-
METROS CUADRADOS . DOMINIO : El predio descrito fue
adquirido por los Vendedores por compra hecha a la
compañía CONSTRUCCIONES Y MANDATO COMPAÑIA LIMITADA ,
mediante escritura celebrada en Montecristi el ocho
de noviembre de mil novecientos ochenta y dos , an-
te el Notario señor CARLOS DEMETRIO PALACIOS M. la-
misma que está debidamente inscrita en el Regis-
tro de la Propiedad del Cantón Manta .- A su
vez la COMPAÑIA CONSTRUCCIONES Y MANDATO COMPAÑIA
LIMITADA , adquirió el terreno en mayor extensión
por compra a los herederos del señor CESAR ANTONIO
OCHOA CHICA , mediante escritura pública celebrada-

en Manta ante el señor NOTARIO JOSE VICENTE ALA
VA ZAMBRANO al ocho de septiembre de mil novecien
tos setenta y uno e inscrita en el Registro -
de la Propiedad el veinte de octubre del mismo año
de su otorgamiento. SOLVENCIA : En una revisión he
cha en los libros respectivos consta que el -
predio descrito de propiedad del INGENIERO CUI -
LLERMO ALONSO QUINTANA RIVADENEIRA , se encuentra
libre de gravamen . Revisión hecha desde mil nove
cientos ochenta y cuatro hasta mil novecientos no
venta y dos . Agosto tres de mil novecientos no
venta y dos . (firmado) DOCTOR PATRICIO GARCIA V.
Registrador de la Propiedad . Cantón Manta . Hay
dos sellos que dicen : REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD -
CANTON MANTA .-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CAR
GO AL QUE ME REMITO A PEDIDO DE PARTE INTERESADA CONFIERO
ESTE TERCER TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS EN EL MISMO DIA
DE SU OTORGAMIENTO . ESCRITURA N. 528. DOY FE .-

R.M.L.

Delgado

ABOGADO
JAIME DELGADO HURTADO
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA

Jaime Delgado Hurtado
Abogado Notario

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICO: que la Escritura Pública de Compraven
ta- Mutuo Hipotecario con Seguro de Desgravámen, que antecede queda
legalmente inscrita bajo el # 1.566 del Registro de Compraventas,
anotada en el Repertorio General # 3.036; y el Mutuo Hipotecario
bajo el # 1.084 del Registro de Hipotecas, anotada en el Reperto
rio General # 3.037 en ésta fecha.

Manta, Agosto 12 de 1992

(f)



Registrador de la Propiedad
CANTON MANTA

CONTRATO DE CONSTRUCCION

En la Ciudad de Manta, a los 3 dias del mes de Febrero de 1992, comparecen por una parte el Sr. Ing. Guillermo Quintana R. como Contratista, y por otra el Sr. Segundo Manuel Narvaez O. como Propietario, para celebrar el presente contrato de construcción, el mismo que tiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA : El Contratista se compromete a realizar las obras detalladas en el presupuesto adjunto en los formularios del I.E.S.S. y en base a las especificaciones técnicas también incluidas en esta documentación.

SEGUNDA : El costo de la obra igualmente será el indicado en el presupuesto anteriormente nombrado.

TERCERA : El tiempo de entrega de la obra será de 40 dias contados a partir de la entrega del primer anticipo.

CUARTA : El contratista se someterá a la Fiscalización del personal Técnico que para el efecto existe en el I.E.S.S. El Inge-
niero Fiscalizador no entregará los valores de las etapas hasta que no se presenten las planillas de los aportes cancelados correspondiente a los trabajadores que laboran en la obra del presente acuerdo. La contratación de los trabajadores y su respectiva afiliación al I.E.S.S. es de responsabilidad del propietario.

QUINTA : La forma de pago será de acuerdo al cuadro de etapas confeccionado para el efecto.

SEXTA : En caso de divergencia las partes declaran su domicilio en la Ciudad de Manta, y se someten a los Jueces de esta Jurisdicción.



Ing. Guillermo Quintana R.

Contratista



Sr. Segundo M. Narvaez O.

Propietario

130129621-4

160006810-B

